

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de junio de dos mil veintiuno.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Ciudadela Comercial Unicentro Medellín P.H.
Demandado	Paula Andrea Ibarra Hernandez
Radicado	05001 40 03 028 2021-00687 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

La presente demanda Ejecutiva Singular (Mínima Cuantía) instaurada por **CIUDADELA COMERCIAL UNICENTRO MEDELLÍN P.H**, a través de su representante legal y por conducto de apoderado judicial, en contra de **PAULA ANDREA IBARRA HERNANDEZ**, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo subsiguiente, como lo dispone el artículo 90 del CGP:

- 1). Manifestará concretamente si los documentos a que hace mención en la solicitud se aportan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 del C. G del P. En caso contrario, expresará en poder de quién se encuentran.
- 2). Como lo pretendido debe ser expresado con precisión y claridad como lo dispone el art. 82 Nral 4 ejusdem, deberá reformular la pretensión primera de la demanda indicando la fecha correcta desde la cual se pretende el reconocimiento de intereses moratorios para las obligaciones perseguidas de los meses de noviembre y diciembre de 2020, y enero, febrero, marzo, abril, mayo de 2021, acorde al certificado de deuda aportado, y dado que desde la data en que se están solicitando la demandada no se encontraba en mora.
- 3). Aclarará porque en la pretensión primera se piden los intereses moratorios de las cuotas de administración de los meses noviembre y diciembre de 2020, y enero, febrero, marzo, abril, y mayo de 2021, por determinadas sumas de dinero, y sobre cierto periodo de tiempo, y posteriormente en la pretensión se solicitan los mismos intereses moratorios, desde la fecha de vencimiento de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago efectivo de las mismas.

Del cumplimiento del anterior requisito adecuará las pretensiones a que haya lugar, y evitando el anatocismo sobre dicho rubro.

4). De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a la señora Ibarra Hernández, dicho e-mail.

5). Indicará si la dirección física y electrónica citada para la parte ejecutante, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ibidem.

6). Explicará porque en los meses de diciembre de 2020, y enero de 2021, se aumentaron las cuotas de administración, de lo anterior aportará el respectivo soporte en el que se aprobaron tales aumentos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:

**SANDRA MILENA MARIN GALLEGO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 028 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f43155031adb856705edf243d9d947a5225db501ff05cdb6e48d9f4445266bf6**
Documento generado en 21/06/2021 08:07:29 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**